RESOLUCIÓN S2. Nº...378....

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE RESCINDE CONTRATO Nº 43/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA OMNI S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 01/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3 – RAPISCAN) – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERENDUM – S.B.E. – SEGUNDO LLAMADO" ID Nº 388.774. ----------

Asunción, 30 de noviembre de 2023.-

VISTOS: la Resolución S2 Nº 73 de fecha 18 de mayo de 2021 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por la cual se adjudicó el llamado, el Contrato Nº 43 de fecha 29 de junio de 2021, la Resolución S2. Nº 134 de fecha 06 de junio de 2022, del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia por la cual se resolvió autorizar la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 43/2021, el Convenio Modificatorio Nº 44 de fecha 28 de junio de 2022, Declaración Jurada de fecha 25 de enero de 2021 presentada por la firma OMNI S.A., la Orden de Servicio Nº 293 de fecha 20 de febrero de 2023, los correos electrónicos de fecha 21 de junio de 2023, 24 de agosto de 2023, 11, 13 y 18 de septiembre de 2023 y la Nota DFTI Nº 46 de fecha 06 de septiembre de 2023, la Nota DSAI Nº 656 de fecha 24 de octubre de 2023 de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, la Nota DFTI: Nº 62 de fecha 24 de octubre de 2023 del Departamento de Fiscalización Técnica de Instalaciones de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, la Notificación UOC Nº 446 de fecha 27 de octubre de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota de fecha 10 de noviembre de 2023 de la firma OMNI S.A., la Nota DSAI Nº 727 de fecha 14 de noviembre de 2023 de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, la Nota DFTI: 74 de fecha 14 de noviembre de 2023 del Departamento de Fiscalización Técnica de Instalaciones de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, el Dictamen DAJ Nº 667 de fecha 22 de noviembre de 2023, el Dictamen UOC Nº 293 de fecha 23 de noviembre de 2023 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y ----------

CONSIDERANDO:

El Artículo 160º de la Ley Nº 7021/22, ha prescripto que dicha normativa entraría en vigencia a partir de la publicación del Decreto Reglamentario. En ese sentido, en fecha 14 de agosto de 2023, se ha publicado en la gaceta oficial el Decreto Reglamentario Nº 9823/23. ----------

De igual manera, el Artículo 157º de la mencionada Ley, establece: "*...Una vez dictado el Decreto, el Ministerio de Hacienda formulará los reglamentos técnicos del Sistema Nacional de Suministro y* ***la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los reglamentos*** *del Sistema Nacional de las Contrataciones Públicas*". ----------

Por Nota UOC Nº 1678 de fecha 21 de agosto de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó directrices a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sobre la nueva Ley, a fin de adaptar la conducta de la Convocante a dichas directrices. ----------

En fecha 05 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Circular Nº 08/23, estableciendo cuanto sigue: "*...**Ejercicio Fiscal 2023** - Se aplicarán las Nomenclaturas y plazos previstos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) según los reglamentos técnicos de la DNCP, incluidos los procedimientos de contratación Ad referéndum al ejercicio fiscal 2024...*". ----------

...//...

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. Pierina Ozuna
Secretaria Interina

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

RESOLUCIÓN S2. Nº ...378...
(Continuación)
Asunción, 30 de noviembre de 2023.-

...//...

Por Nota DCNP Nº 10867 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respondió a la consulta planteada en los siguientes términos: *"...en relación a lo consultado, cabe señalar que en la Circular DNCP Nº 08/2023 de fecha 05 de septiembre del corriente, publicada en el apartado de marco legal-circular del SICP, se encuentran indicados los criterios de aplicación de la Ley Nº 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" en concordancia a la Resolución M.E.F. Nº 14/2023 de la misma fecha...".* ----------

Por Resolución S2. Nº 73 de fecha 18 de mayo de 2021 del Consejo de Superintendencia, se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 01/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3 – RAPISCAN) – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERENDUM – S.B.E. – SEGUNDO LLAMADO" ID Nº 388.774**. En consecuencia, se procedió a suscribir el Contrato Nº 43 en fecha 29 de junio de 2021, con la firma **OMNI S.A.**, por un monto mínimo de **₲s. 1.500.000.000.-** (Guaraníes mil quinientos millones) y un monto máximo de **₲s. 3.000.000.000.-** (Guaraníes tres mil millones), con una vigencia de **18 (dieciocho)** meses, contados desde la fecha de la firma del contrato ----------

Por Resolución S2. Nº 134 de fecha 06 de junio de 2022 del Consejo de Superintendencia, se autorizó la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 43/2021, hasta 30 de diciembre de 2023. En consecuencia, se suscribió el Convenio Modificatorio Nº 44 de fecha 28 de junio de 2022. ----------

Por Nota DSAI Nº 656 de fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota DFTI: 62 de fecha 24 de octubre de 2023 del Departamento de Fiscalización Técnica de Instalaciones de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos (administración del Contrato Nº 43/2021), solicitando cuanto sigue: *"1- La Rescisión del Contrato 43/21 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3-RAPISCAN) – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM – S.B.E. – SEGUNDO LLAMADO", ID N° 388.774, suscrito con la empresa OMNI S.A. 2- La ejecución de la póliza por el incumplimiento que se constata; 3- La comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para los trámites pertinentes".* ----------

Los supuestos incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas por la firma **OMNI S.A.,** denunciados por la Administración de Contrato, tienen relación con la reparación del equipo identificado como Escáner de Rayos X, marca "L3", modelo "PROSCAN 6.4 C", serie: "PS 642203", correspondiente a la Orden de Servicio Nº 293 de fecha 20 de febrero de 2023. ---------

Ante tal pedido, y a fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, por Notificación UOC Nº 446 de fecha 27 de octubre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la firma **OMNI S.A.**, el pedido de inicio de trámites para la rescisión del Contrato Nº 43/2021, solicitado por la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, de conformidad a lo establecido en el artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", adjuntando las documentaciones e informes remitidos por la administración del Contrato Nº 43/2021. ----------

...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº 378
(Continuación)
Asunción, 30 de noviembre de 2023.-

...//...

En respuesta, a las 12:58 horas del viernes 10 de noviembre de 2023, fue recibido por la Unidad Operativa de Contrataciones, el descargo de la firma **OMNI S.A.** en relación a los supuestos incumplimientos de la ejecución del Contrato Nº 43/2021. ----------

Así mismo, por Nota DSAI Nº 727 de 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones la Nota DFTI: 74 de fecha 14 de noviembre de 2023 del Departamento de Fiscalización Técnica de Instalaciones de la Dirección de Seguridad y Asuntos Internos, por medio de la cual, se expidió en relación al descargo presentado por la firma proveedora, manifestando cuanto sigue: *"se solicita a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, proseguir con los tramites inherentes a la rescisión del contrato"*. ----------

Ahora bien, pasando al análisis de la cuestión debatida a fin de verificar si la firma **OMNI S.A.,** incumplió con las obligaciones asumidas en el marco de la presente contratación y cumpliendo con el deber de fundar la presente decisión se pasa a exponer cuanto sigue: ----------

La firma proveedora en su escrito de descargo manifestó cuanto sigue: *"...La marca L3 Communications que poseía los equipos de Rayos x PROSCAN 6.4 que fuere vendida por la empresa OMNI S.A. a la Corte Suprema de Justicia por medio del contrato de referencia, fue adquirida con posterioridad por la empresa LEIDOS, hoy representada en nuestro país por la empresa Grupo Empresarial Preven-Tec S.A., según comunicación realizada por la misma fábrica(...)Que, ante esta situación sobreviniente, ajena a las posibilidades de la empresa, solicitamos a Preven-Tec S.A. que nos vendan los repuesto a fin de dar cumplimiento a la Orden de Servicios Nº 293"*. ----------

En su citada nota de descargo, la firma proveedora continuó exponiendo: *"Es así como ante la insistencia de Omni S.A. a Preven-Tec S.A. para la entrega del repuesto solicitado, es que venían remitiendo notas de la empresa Leídos en donde indicaban las fechas tentativas de envio del componente solicitado, siendo la última del 03 de octubre de 2023 en donde indican que la fecha estimada del envio fue pospuesta hasta principios del mes de noviembre del año en curso...A modo de poner en contexto y poder realizar una trazabilidad en el tiempo, es que citamos y adjuntamos los correos de los hechos desde la misma recepción de la Orden de Servicios Nº 293, pasando por las series de reclamos, idas y venidas entre OMNI S.A., Preeven-Tec S.A. y la fábrica LEIDOS. Por tanto, teniendo en cuenta estas cuestiones que escapan totalmente de nuestras manos, e invocando circunstancias de FUERZA MAYOR, pues la situación indicada no pudo evitarse por parte de la empresa que represento es que solicitamos nuevamente a la Corte Suprema de Justicia tenga a bien la extensión del plazo de recepción y/o proceder con los trámites pertinentes para dar de baja el equipo en cuestión, por no poseer a la fecha la representación de la marca, siendo este hecho sobreviniente al Contrato Nº 43/21"*. ----------

En relación al descargo remitido por la firma proveedora y, conforme a los documentos probatorios indicados en el informe de la administración del contrato, se verifica que la firma proveedora no ha dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones de proveedor, puesto que en fecha 20 de febrero de 2023, y a los efectos de la reparación del equipo identificado como Escáner de Rayos X, marca "L3", modelo "PROSCAN 6.4 C", serie: ...//...

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. Pierina Ozuna
Secretaria Interina

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA

RESOLUCIÓN S2. Nº ..376....
(Continuación)
Asunción, 30 de noviembre de 2023.-

...//...
"PS 642203", fue emitida la Orden de Servicio Nº 293, remitida vía correo electrónico a la empresa contratista OMNI S.A. ----------

En ese contexto, la página 35 del Pliego de Bases y Condiciones, en su punto 3. Plan de Entrega (Servicios) establece cuanto sigue: *"EL PLAZO MÁXIMO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SERÁ DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO, LA QUE PODRÁ SER ENTREGADA PERSONALMENTE AL PROVEEDOR O SER REMITIDA VÍA MAIL O FAX"*, debiendo haberse finalizado los trabajos como máximo el **15/03/2023**. ----------

Ante dicha situación, en reiteradas oportunidades la administración del contrato ha solicitado a la firma proveedora dar cumplimiento al contrato, así como la presentación de la ampliación de las garantías contractuales a través de los correos electrónicos de fecha 21 de junio de 2023, 24 de agosto de 2023, 11, 13 y 18 de septiembre de 2023 y la Nota DFTI Nº 46 de fecha 06 de septiembre de 2023, sin poder concretarse el cumplimiento correspondiente al servicio requerido.

Asimismo, la firma proveedora a través de la Declaración Jurada de fecha 25 de enero de 2021, presentada con su oferta, declaró bajo fe de juramento a cumplir con las Especificaciones Técnicas indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones en los siguientes términos: "*Nosotros, como OMNI S.A.-RADAR, declaramos bajo fe de juramento que: "Se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas"*, situación que se vio frustrada con la mora en el cumplimiento de la Orden de Servicio Nº 293 de fecha 20 de febrero de 2023. ----------

Bajo ningún concepto, la firma proveedora puede deslindar la responsabilidad por la falta de prestación del servicio, la cual, a la fecha del Informe remitido por la Administración del Contrato por Nota DFTI 74 de fecha 14/11/2023, responde a un atraso de 132 (ciento treinta y dos) días, conforme al plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la prestación del servicio; situación que genera que la Seguridad Pública de la Institución sea prestada de manera deficiente, cuestión que no puede ser tolerada por esta Convocante, considerando que diariamente en la Institución (Palacio de Justicia de Asunción) concurren aproximadamente 10.000 (diez mil) personas en promedio. ----------

En lo que se refiere al pedido de prórroga para la prestación de los servicios y/o baja, la misma no puede ser considerada bajo las condiciones dadas, atendiendo lo establecido en la página 46 del Pliego de Bases y Condiciones (3er párrafo), que dice: "*2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente*". ----------

En ese sentido, y conforme a lo manifestado por la administración del contrato a través de la Nota DFTI: 74 de fecha 14/11/2023, la firma proveedora ya tuvo conocimiento de que no poseía la representación de la marca desde la fecha de entrega del Certificado de Usuario Final al proveedor (08/05/2023), por lo que considerar una prórroga por un evento de fuerza mayor no es viable para el caso.----------...//...

RESOLUCIÓN S2. Nº ...376.....
(Continuación)
Asunción, 30 de noviembre de 2023.-

...//...

Para concluir, es preciso puntualizar que un proveedor del Estado está obligado a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, considerando que participa en la satisfacción oportuna de necesidades públicas, así mismo, y por la misma razón, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo. ----------

Así como se ha venido observando, el incumplimiento de la firma en el punto referente a las condiciones con sus obligaciones ante la Contratante, ha adquirido una envergadura que no puede ser subsanada con la aplicación de multas y mucho menos seguir siendo tolerada desde la Convocante, sino que considerando la gravedad del incumplimiento fehacientemente demostrado, corresponde la rescisión del contrato con base a lo dispuesto en el inciso a), artículo 59º - Rescisión del Contrato – de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista...".* ----------

Por Dictamen DAJ Nº 667 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminó al respecto cuanto sigue: *"Por todo, lo expuesto, en atención a las situación planteada, la descripción de hechos, los descargos presentados, tanto por el proveedor como el ámbito (administración de contratos) esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que, efectivamente el proveedor ha incumplido el servicio requerido en la Orden de Servicio Nº 293/23, la misma ha contado con una autorización de prórroga, a la fecha no ha cumplido con el servicio ni con los reiterados pedidos del ámbito como consta en los descargos, tampoco ha dado respuesta a sucesivos pedidos de informes. El proveedor pretende extemporáneamente circunscribir el hecho a causales de Fuerza Mayor, cuando el Pliego de Bases y Condiciones establece claramente que deberá notificar por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) días calendario sobre dicha condición y causa, sin embargo conforme al relatorio de hechos y descargos, tuvieron conocimiento mucho antes de la presentación de la nota de descargo de fecha 10/11/2023, por todo esto y en el entendimiento de que el servicio requerido e incumplido se trata de seguridad del estado, se concluye que deberá rescindirse el Contrato Nº 43/2021 de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03, el Artículo 59º inc. a) por incumplimiento del proveedor o contratista, ejecutarse de la póliza de cumplimiento de contrato por el incumplimiento constatado, y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Salvo otro parecer, es mi dictamen".* ----------

Asimismo, el Artículo 55º de la Ley Nº 2051/03 indica: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.".* ----------

Por Dictamen UOC Nº 293 de fecha 23 de noviembre de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: ***"es nuestra recomendación que se rechace el pedido de prórroga del plazo de prestación del servicio solicitado por la firma proveedora Omni S.A., se rescinda el Contrato Nº 43/2021 fundado en lo establecido en el artículo 59°, inciso a) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato*** *a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución, salvo mejor parecer.".* ----------...//...

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. Pierina Ozuna
Secretaria Interina

JUDICIAL
SECRETARIA Nro. 2
SUPERINTENDENCIA

Secretaría Nº 2359
30 NOV. 2023 HORA: 11:30
FIRMA: ACLARACIÓN: Liz C. Fernández
U.O.C.
Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN S2. Nº 378
(Continuación)
Asunción, 30 de noviembre de 2023.-

...//...

La Ley Nº 609/95 "*Que Organiza la Corte Suprema de Justicia*" dispone en su Artículo 23º Inciso b), respecto a las atribuciones del Consejo de Superintendencia: "*b) Organizar y Fiscalizar la Dirección de Auxiliares de la Justicia; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección Financiera y demás reparticiones del Poder Judicial*". ----------

La Acordada Nº 1453 de fecha 23 de septiembre de 2020, de la Corte Suprema de Justicia "*Que Delimita las funciones del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia en el ámbito Administrativo y Financiero y crea la Secretaría Nº2 de dicho órgano*". ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, el ----------

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E :

ART. 1°: **RECHAZAR** la solicitud de prórroga del plazo de prestación del servicio correspondiente al Contrato Nº 43/2021, solicitado por la firma proveedora **OMNI S.A.** en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 01/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3 – RAPISCAN) – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERENDUM – S.B.E. – SEGUNDO LLAMADO" ID Nº 388.774**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 2°: **RESCINDIR** el **Contrato Nº 43/2021**, suscripto con la firma **OMNI S.A.** en el marco del llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 01/2021 "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD (L3 – RAPISCAN) – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERENDUM – S.B.E. – SEGUNDO LLAMADO" ID Nº 388.774**, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART. 3°: **EJECUTAR** la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución. ----------

ART. 4°: **COMUNICAR** de la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

ART. 5°: **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, a proseguir con los trámites respectivos. ----------

ART. 6°: **ANOTAR**, registrar y notificar. ----------

Ante mí:
Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. Pierina Ozuna
Secretaria Interina

Prof. Dra. MA. CAROLINA LLANES O.
MINISTRA